

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

**Precio de suscripción.**—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 56 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del Boletín, calle del Aya-María, número 18, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

## PRIMERA SECCION.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los ferro-carriles de la línea general de Andalucía desde Manzanares á Andújar, Córdoba, Málaga y Granada, subvencionados por las leyes de 18 de junio de 1856 y 15 de julio de 1857, por las que se autorizó al Gobierno para otorgar su concesión, se dividirán en las secciones siguientes:  
Primera. Desde Manzanares á Andújar.  
Segunda. Desde Andújar á Córdoba.  
Tercera. De Córdoba á Málaga.  
Cuarta. Desde Granada al Campillo, ó al punto mas conveniente de esta línea. Estos ferro-carriles se considerarán de primer orden para los efectos correspondientes.

Art. 2.º El importe total de la subvención concedida á todas estas líneas, á razón de 360.000 rs. por kilómetro, se distribuirá entre ellas, asignando

A la primera 504.290 rs. por kilómetro.  
A la segunda 360.060 rs. por kilómetro.  
A la tercera 360.060 rs. por kilómetro.  
A la cuarta 447.540 rs. por kilómetro.  
La subvención se abonará en metálico ó en equivalente en obligaciones del Estado por ferro-carriles al precio de cotización, con arreglo á lo que se determine en la ley sometida á la aprobación de las Cortes sobre creación de obligaciones para subvencionar los caminos de hierro.

Art. 5.º Para el abono de la subvención se dividirá cada línea en el número de trozos que parezcan convenientes, y en cada trozo se abonará lo que le corresponda por terceras partes en tres plazos: uno al terminarse la esplanación; otro despues de sentada la via; y el tercero al entregarlo al tráfico.

Art. 4.º La subvención será directamente

satisfecha por el Estado, reintegrándole la tercera parte de su importe las provincias que crucen las líneas espresadas, cada una en la proporción de la subvención asignada á los kilómetros en ella comprendidos, y con sujeción á lo que disponga la ley referida de creación de obligaciones para subvencionar los ferro-carriles.

Art. 5.º El Gobierno anunciará y celebrará por separado la subasta de concesión de cada una de las cuatro líneas; luego que se hallen aprobados sus respectivas proyectos, desde Manzanares como punto de partida á Andújar, teniendo en cuenta el trazado por Valdepeñas, Aldequemada, por si resultasen ventajas en longitud, desnivel y en economía para las obras.

Art. 6.º La concesión de estos ferro-carriles consistirá en el aprovechamiento de los productos de su explotación por espacio de 99 años, con arreglo á la ley de 5 de julio de 1855, y á las demas disposiciones vigentes, ó que se dieren en lo sucesivo con carácter general sobre la materia, ó sobre la inspección del servicio de transporte.

Art. 7.º La concesión de las líneas tercera y cuarta se otorgará con las tarifas de precios máximos de peaje y transporte, que forman parte de sus respectivos proyectos; quedando autorizado el Gobierno para fijar, con previo informe de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, oyendo al Consejo de Estado, las tarifas de las líneas primera y segunda. Las disposiciones para la percepción de los derechos de tarifa serán para las cuatro líneas las del modelo adjunto á las condiciones generales de 15 de febrero de 1856 para los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza, Madrid á Irun, y otros de primer orden.

Art. 8.º El Gobierno fijará, oyendo el parecer de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y el del Consejo de Estado, el material que para cada una de las cuatro secciones podrá importarse del extranjero con opción á la cesión de derechos de Aduanas y otros, concedida por el caso 5.º del artículo 20 de la ley general de ferro-carriles; y determinará ademas las condiciones particulares de los contratos de concesión de las espresadas vías.

Art. 9.º Quedan vigentes las leyes de 18 de junio de 1856 y 15 de julio de 1857 en cuanto no se opongan á la presente.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Dado en Palacio á treinta de marzo de

mil ochocientos cincuenta y nueve.—Yo la Reina.—Refrendado.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

#### Obras públicas.

Ilmo. señor: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por don José María de Palacio, se ha dignado autorizarle, por el término de un año, para verificar los estudios de dos ramales de ferro-carril con un trozo comun que, partiendo de la línea general de Andalucía desde Andújar ó sus inmediaciones y pasando por Martos y Alcaudete, vifurque por un lado en dirección á Granada, y por otro en la de Gabra y Lucena, terminando en la línea de Córdoba á Málaga; entendiéndose que por esta autorización no se le confiere derecho alguno á la concesión de dichos caminos ó indemnización de ningun género, ni se restringe la facultad del Gobierno de dar iguales autorizaciones á los que pretendan el estudio de las mismas líneas y someter á las Cortes la concesión con arreglo al proyecto mas ventajoso, ó negarla si juzgare que el establecimiento de los ferro-carriles espresados ha de lastimar intereses ó derechos creados en virtud de otras concesiones, ó ser perjudicial bajo el punto de vista del interés general del pais.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de abril de 1859.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por don Narciso Menard, ha tenido á bien autorizarle, por el término de ocho meses, para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de Rubi, enlace en la estación de Papiol con la línea de Martorell á Barcelona; en la inteligencia de que por esta autorización no se le confiere derecho alguno á la concesión del camino ó indemnización de ningun género, ni se restringe la facultad del Gobierno de dar iguales autorizaciones á los que pretendan el estudio de la misma línea, y de someter á las Cortes la concesión con arreglo al proyecto mas ventajoso, ó negarla si juzgare que el establecimiento del ferro-carril ha de lastimar intereses ó derechos creados en virtud de otras concesiones, ó ser perjudicial bajo el punto de vista del interés general del pais.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de

abril de 1859.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. señor: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que el 10 de julio proximo se ilumine el nuevo faro de cuarto orden que se ha establecido en el cabo de Dartuch, en Menorca; mandando al propio tiempo que por la Direccion de Hidrografia se proceda á la publicacion del anuncio correspondiente, para conocimiento de los navegantes, segun los datos que por esa Direccion general se le remitan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de abril de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Administracion.—Negociado 6.º

Excmo. Sr.: Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo de Estado el espediente sobre autorizacion negada por el Gobernador de la provincia de Cuenca al Juez de primera instancia de Motilla del Palancar para procesar á don Julian Penaranda, Alcalde pedáneo de Casas del Olmo, por abusos en el ejercicio de su cargo, han consultado lo siguiente:

«Las Secciones han examinado el espediente en que el Juez de primera instancia de Motilla del Palancar pide autorizacion para procesar á Julian Penaranda, Alcalde pedáneo de Casas del Olmo.

Resulta de los antecedentes: Que en 15 de enero de 1858 se presentaron al Alcalde de Alarcon Manuel y Jorge Valero, residentes en Casas del Olmo, denunciándole que habían sido llamados por el referido pedáneo, quien les intimó no labrasen la parte de tierra que como perteneciente á los propios del pueblo llevaban en arriendo hasta que presentasen orden del Gobernador. Ratificáronse los denunciadores y declararon varios testigos confirmando el contenido de la denuncia. Púsose certificación de que aquellos eran arrendatarios de propios, y que no tenían ningun atraso.

El Ayuntamiento de Alarcon informó de orden del Juez, que ni el pedáneo de la aldea de las Casas del Olmo, jurisdiccion de aquel pueblo, ni los demas que le han precedido han estado facultados para administrar los bienes de propios de la referida villa, sitos en la aldea.

El Juez, oido el Promotor fiscal, pidió



Puebla de la Muger Muertaga  
Reduena.  
Robregordo.  
Serrada.  
Siete Iglesias.  
Venturada.

Gobierno.—Negociado 6.º—Vigilancia.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad practiquen las debidas diligencias con el fin de conseguir la captura de dos hombres, al parecer italianos, el uno de estatura alta, con patillas, pantalon abierto de paño negro con vivos, zamarra en buen uso y sombrero tendido, y el otro mas bajo, moreno, con patillas, y de igual traje, ambos montados en caballos castaños claros, y armados de escopetas; los cuales róbaban cinco caballerías militares, cuyas señas se ponen de manifiesto, y varios efectos en término de la villa de Carabanchel y sitio de Campo mojado, provincia de Ciudad-Real, pertenecientes á Bernabé Rodríguez y Pablo Ramirez, vecinos de dicha villa, en la noche del 28 próximo pasado.

Madrid 6 de abril de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Señas de las caballerías y efectos mencionados.

Una mula, pelo rojo, estrellada, con hierros en la cabeza, marcada, y de edad de doce años.—Otra pelo castaño claro, de la misma alzada, con hierro en el hocico, de 18 años de edad.—Otra pequeña, con hierro también en el hocico, pelo castaño, y de 14 años de edad.—Otra de 12, igual alzada que la anterior, algo descubierta del cuarto trasero y pelo castaño.—Un macho marcado casi lardo, entrepelado y de 9 años.

Dos mantas de jerga de Getafe para unidas mulas.—Otra jerga de lana á cuadros azules y negros.—Un montecristo de paño de Santa Maria de Nieva, forrado de bayeta verde y azul.—Tres costales de cebada con harina y media repartida entre ambos.

## SESTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Ignorándose la residencia del señor don Juan Alvarez de Lara, se le invita por el presente para que en el término mas breve se persone en el negociado de Hipotecas de esta Administracion, sita en la Plaza Mayor, números 7 y 9, cuarto principal de la derecha, á fin de enterarle de un asunto que le interesa.

Madrid 2 de abril de 1859.—José Caballo y Goytia.

AYUNTAMIENTO DE BENEFICENCIA DE MADRID.

Privilegio de invencion.

Fabrica de objetos de plata Estrada en el Hospicio de Madrid.

La Real Academia de Ciencias ha calificado este procedimiento de notablemente superior al de Ruolz.—A la superioridad de cuanto se conoce en este ramo, se agrega la equidad, elegancia y esquisita conclusion de los objetos, que pueden sustituir los de plata maciza.

En el despacho abierto en dicha casa Hospicio, hay de venta objetos para el culto divino, vagilla y adorno.

Se fabricarán cuantos se encarguen, y se harán composturas.

Los pedidos se harán á don Pelegrin Es-

trada, director de dicha fábrica en el Hospicio de Madrid.

Madrid 1.º de abril de 1859.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Lavapiés.

En virtud de providencia del señor don Juan Menéndez, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta capital, refrendada por el Escribano de número de la misma don Santiago Urdiales, se saca á pública subasta, por caducidad del remate hecho en favor de don José Ibanés, la casa calle de San Anton de esta corte, núm. 61 nuevo y 2 antiguo, de la manzana 316, perteneciente al concurso de don Manuel Aleman, que tiene de sitio 2205 pies, y se halla tasada en la cantidad de 280.543 rs. vn.; á rebajar cargas; cuya subasta tendrá efecto el dia 27 de abril próximo, á la una, en la audiencia de su señoría, sita en el piso bajo de la Audiencia territorial.—Las personas que quieran tomar parte en ella podrán enterarse de los títulos, que se hallan en la escribanía del actuario, sita en la calle Mayor, núm. 114 triplicado, cuarto bajo.

Madrid 31 de marzo de 1859.—El Escribano Secretario, Santiago Urdiales.—125.

Juzgado de primera instancia del distrito de las Vistillas.

Sentencia de remate.—En la villa y corte de Madrid á 23 de marzo de 1859, el señor don Victor Dulce, Juez togado de primera instancia del distrito de las Vistillas de la misma: habiendo visto estos autos ejecutivos seguidos por el procurador don José de Castro y Cano en nombre de don Manuel Cuendias, vecino de esta corte, con su convecino don Enrique Bonnaire, este en rebeldia, sobre que el demandado pague al demandante 74.508 rs., y las costas en virtud de una escritura otorgada entre Bonnaire y don Federico Villamor, por haber este cedido á Cuendias los derechos que por dicha escritura le correspondian contra Bonnaire.

Resultando que en 16 de junio de 1857 don Enrique Bonnaire y don Federico Villamor otorgaron una escritura por la cual transigieron las reclamaciones que tenían, bajo ciertas condiciones, por la cual Bonnaire confesaba y reconocia ser deudor á Villamor, de 74.000 rs., obligándose á satisfacerlos en la forma siguiente: el primer plazo de 21.000 rs. el 15 de octubre del mismo año; el segundo de 16.000 rs. en 15 de febrero de 1858; el tercero por igual suma el 15 de junio del mismo año; y el cuarto de 21.000 rs. el 15 de octubre del mismo año 58, y para seguridad de estos pagos firmaria Bonnaire cuatro pagarés por las cantidades y plazos designados, garantizándoles con 150 acciones de la sociedad de minas de cobre de Huelva.

Resultando que en 19 de junio de 1858 don Federico Villamor otorgó una escritura á favor de don Manuel Cuendias cediendo á este el crédito de 74.508 rs., que contra Bonnaire tenia por la escritura de 16 de junio de 1857.

Resultando que Cuendias, en virtud de esta cesion, ha comparecido con la demanda de que se deja hecho mérito, presentada con fecha 25 de junio de 1858.

Resultando que como comprobantes de su derecho ha presentado las dos primeras copias de las citadas escrituras y varios pagarés firmados por Bonnaire de cantidades referentes á la mencionada escritura de 16 de junio de 1857, si bien con el aumento de 508 rs. mas que los que aquella comprende,

cuyos pagarés unos se hallan protestados y otros no.

Resultando que primero se espidió ejecución por 55.000 rs. y costas, y despues se amplió por 17.000 mas.

Resultando que el Bonnaire no ha comparecido á escepcionar cosa alguna, habiendo sido declarado rebelde.

Resultando que el demandante, fundó su accion en la ya referida escritura de 16 de junio de 1857.

Considerando que segun el artículo 941 de la ley de Enjuiciamiento civil, uno de los títulos que traen aparejada ejecución es la escritura pública, con tal que sea primera copia.

Considerando que ya han transcurrido los plazos estipulados para el pago de la cantidad porque se despacharon la ejecución y ampliacion.

Considerando que segun la ley primera título primero, libro diez de la Novisima Recopilacion, todo el que contrae una obligacion tiene el deber de cumplirla, y por consiguiente don Enrique Bonnaire se halla en la de satisfacer la cantidad porque se le ha ejecutado.

Vistos los autos, S. S. por ante mí el Escribano dijo debia mandar y mandó seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados y que de su valor se haga pago á don Manuel Cuendias del de 70.000 rs., porque se espidió y amplió la ejecución y costas causadas y que se causen hasta que tenga cumplido efecto, en que asi mismo se le condena. Asi por esta su sentencia que se publicará en la forma prevenida en el artículo 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo proveyó, mandó y firmó su señoría, de que yo el Escribano doy fé.—Victor Dulce.—Licenciado Francisco Seco de Cáceres.—125.

Juzgado de primera instancia del partido de Vera.

Don Joaquin de Quero, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito y llamo á Antonio Caparros Cervantes, natural y vecino de Turre, contra quien se ha seguido causa criminal de oficio por lesiones á Francisco Alarcon Ruiz, para que en un término breve comparezca en el mismo á oír la sentencia ejecutoria en ella recaída, y extinguir la pena personal que le resulta impuesta, bajo apercibimiento de que no verificándolo asi le parará el perjuicio que haya lugar. Y para que no pueda alegar ignorancia, he dispuesto la insercion del presente en este periódico oficial. Dado en Vera á veinte y ocho de marzo de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Joaquin de Quero.—Por mandado de su señoría, Juan I. Nuñez.

Señas personales de Antonio Caparros Cervantes.

Estatura mayor de cinco pies, edad treinta y cuatro años, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara delgada, color trigueno. Viste calzon bombacho y chaqueta de paño color de pasa, montera de paño castaño, faja encarnada, calcetas de algodón y alpargatas de cara estrecha.

Vera veinte y ocho de marzo de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Nuñez.

Juzgado de primera instancia del partido de Getafe.

Don Joaquin Pedro de Olcina, Juez de primera instancia de Getafe y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el último término de seis dias, á contar desde la insercion del presente en la Gaceta

de Madrid, á Bautista Arriz, de nacion francés, tahonero que ha sido en la villa de Valdemoro, para que en dicho término se presente en este Juzgado, por sí ó por medio de apoderado en legal forma á evacuar el traslado que se le tiene conferido de la demanda de menor cuantia, entablada contra el mismo por el Procurador don Pedro Orgaz García, en nombre de Sebastian Martín y Deogracias Lorenzo, este vecino de Pinto, aquel de Parla, en reclamacion de 1752 reales, procedentes de salarios; puea pasado dicho tiempo si no se presenta, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Getafe á 30 de marzo de 1859.—Joaquin Pedro de Olcina.—Por su mandado, Felipe Aguado del Moral.

Juzgado de paz de Carabanchel de Arriba.

Por providencia de don Vicente Morales, Juez de paz de Carabanchel de Arriba, refrendada por el Escribano de número don Juan Rico, y para pago de un crédito conve-nido en juicio verbal, se saca á pública subasta por término de 30 dias, una casa sita en la calle del Hospital de dicho pueblo, señalada con el núm. 1, tasada en 8150 reales á rebajar cargas.

Las personas que quieran interesarse en la adjudicacion de dicha finca podrán tomar los datos que necesiten en dicho Juzgado y Escribanía de número del señor de Rico: siendo el dia señalado para la subasta el 7 de mayo próximo, en la Audiencia de dicho pueblo, á las doce del dia.—127.

## AYUNTAMIENTOS.

Canton de bagajes de Alcobendas.

Los señores Alcaldes constitucionales de los pueblos de que se compone, se servirán remitir á esta presidencia, con toda urgencia, los justificantes de los servicios de bagajes que hayan hecho en el primer trimestre de este año, acompañando igualmente la correspondiente cuenta, formulada con arreglo á lo que sobre el particular está mandado.

Alcobendas 4 de abril de 1859.—Vicente Alvarez.

Alcaldia constitucional de Boalo.

Autorizado este Ayuntamiento por el Excmo. señor Gobernador civil de la provincia para proceder al arrendamiento de los pastos, de las fincas de propios por un año; ha acordado tenga efecto este el 16 del corriente, bajo el pliego de condiciones redactado por los empleados del ramo, y señores de Ayuntamiento.

Boalo 3 de abril de 1859.—El Alcalde, Cipriano del Pozo.

Alcaldia constitucional de Chamartin.

Los propietarios de las fincas rústicas y urbanas, y los ganaderos en jurisdiccion de esta villa, presentarán en la presidencia de su Ayuntamiento en el preciso término de un mes, relaciones duplicadas de las alteraciones y productos que hayan tenido desde al anterior repartimiento, arregladas en un todo á los modelos de Instruccion, sin cuyo requisito no serán admitidas; en la inteligencia que los que no las presenten habrán de pasar por las evaluaciones que haga la Junta pericial y no serán oídos, aunque reclomen de agravo en el próximo amillaramiento para distribucion de la contribucion territorial de 1860.

Chamartin 30 de marzo de 1859.—El Alcalde constitucional, Andrés Burgos.

**OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.**  
DESPECHO TELEGRÁFICO.

*Observacion meteorologica del dia 6 de abril de 1859.*

HORA.	Barometro en milímetros a 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	Estado del cielo.
8 de la m.	766.4	14.6	E.	Nubes.

**REAL OBSERVATORIO DE MADRID.**  
OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 6 DE ABRIL DE 1859.

HORAS.	Barometro reducido a 0° y milímetros.	Temperatura en grandes Reaumur.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	Estado del cielo.
6 m.	715.71	6° 8'	8° 5'	N. E.	Despejado.
9 m.	715.91	4° 4'	5° 1'	E. N. E.	Idem.
12 m.	709.14	15° 5'	9° 7'	E. S. E.	Idem.
3 p.	715.88	15° 1'	12° 1'	Est.	Idem.
6 p.	716.99	15° 8'	11° 0'	N. E.	Idem.
9 p.	715.25	7° 0'	6° 2'	N. N. E.	Idem.

Evaporacion en las 24 hs. 8,7 milímetros  
Lluvia en las 24 hs. ....

**ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID**

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de arbitrios municipales, en el mercado de granos y nota de precios de articulos de consumo, resulta lo siguiente:

*Entrado por las puertas en el dia de hoy.*

- 1851 fanegas de trigo.
- 5861 arrobas de harina de id.
- 2800 libras de pan cocido.
- 10.000 arrobas de carbon.
- 84 vacas, que componen 48.388 libras de peso.
- 341 carneros, que hacen 9.581 libras de peso.

*Precios de articulos al por mayor y menor en el dia de hoy*

- Carne de vaca, de 52 a 54 rs. arroba, y de 20 a 22 cuartos libra.
- Idem de carnero, de 20 a 22 cuartos libra.
- Idem de ternera, de 68 a 86 rs. arroba, y de 34 a 42 cuartos libra.
- Idem de cerdo, de 86 a 92 rs. arroba.
- Tocino ajeo, de 90 a 96 rs. arroba, y de 36 a 40 cuartos libra.
- Idem fresco, de 34 a 36 cuartos libra.
- Idem en canal, de 89 1/2 a 91 rs. arroba.
- Jamon, de 106 a 114 rs. arroba, y de 42 a 51 cuartos libra.
- Aceite, de 59 a 61 rs. arroba, y de 19 a 20 cuartos libra.

- Vino, de 30 a 38 rs. arroba, y de 10 a 21 cuartos cuartillo.
- Pan de dos libras de 12 a 14 cuartos.
- Garbanzos, de 54 a 44 rs. arroba, y de 10 a 16 cuartos libra.
- Judias, de 22 a 30 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos libra.
- Arroz, de 30 a 34 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra.
- Lentejas, de 16 a 19 rs. arroba, y de 7 a 8 cuartos libra.
- Carbon, de 7 a 8 rs. arroba.
- Jabon, de 55 a 59 rs. arroba, y de 19 a 21 cuartos libra.
- Patalas, de 6 a 7 rs. arroba, y de 2 a 3 cuartos libra.

*Precios de granos en el mercado de hoy.*

- Cebada, de 37 a 40 rs. fanega.
- Algarroba, a 49 rs. id.

Trigo vendido. Fanegas.	Precios. Rs. vn.
33.	67
50.	64
33.	65
30.	65
12.	66
76.	66 1/2
16.	38
25.	50
40.	62
48.	59
29.	65 1/2
18.	59
16.	65
90.	61
240.	58
50.	59
40.	64
77.	62
30.	64
66.	62 1/2
43.	64
2000.	60
59.	62
60.	60
45.	59
62.	59
150.	59 1/2
41.	61
65.	58
78.	61 1/2
34.	62
76.	58
40.	65 1/2
50.	64 1/2
32.	58
80.	65
88.	66
94.	59
15.	66 1/2
100.	59

4153

Quedan por vender sobre . 1158  
 Precio máximo. . . . . 66 1/2  
 Idem minimo. . . . . 58.  
 Idem medio. . . . . 60-29

Lo que se avisa al público para su inteligencia.

Madrid 6 de abril de 1859.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesio.

**BOLSA DE MADRID.**

*Cotizacion del 6 de abril de 1859, a las tres de la tarde.*

**FONDOS PÚBLICOS.**

- Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 41-95 c.
- Idem del 3 por 100 diferido, no publicado, 51-15 d.
- Material del Tesoro no preferente con interes, no publicado 72-50 d.

- Deuda amortizable de primera clase, no publicado 19-25.
- Idem de segunda id., id., 11-75 p.
- Idem del personal, id., 10-50 d.
- Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850 de 4000 rs., 6 por 100 anual, id., 92-50.
- Idem de 2000 rs., id., 94-50 d.
- Idem de 1.º de junio de 1851, de 2000 reales, id., 95 d.
- Idem de 31 de agosto de 1852, de 2000 reales, id. 90.
- Idem de 1.º de julio de 1856, de 2000 reales, id., 86-25 d.
- Acciones de obras públicas de 1.º de julio de 1858 idem 86-55 d.
- Idem del Canal de Isabel II, de 1000 reales, 8 por 100 anual, no publicado, 105-50 d.
- Idem del ferro-carril de Barcelona a Zaragoza, id., 87.
- Idem del de Alar a Santander id., 80.
- Idem del Banco de España, id., 189.
- Idem de la Sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaráz, id., 55 d.
- Idem de la Aurora de España, id., 70 p.

**CAMBIOS.**

- Londres a 90 dias fecha, 50-45 p.
- Paris a 8 dias vista, 5-25 p.

**BOLSA DE PARIS.**

- Abril 6 de 1859.
- Fondos franceses.
  - 3 por 100. . . . . 68-30.
  - 4 1/2 por 100. . . . . 95-05.
  - Espanoles.
  - 5 por 100 exterior. . . . . 44 1/2
  - 5 por 100 diferido. . . . . 50 3/4
  - Consolidados. . . . . 95 5/8 a 3/4.

**PARTE NO OFICIAL.**

**ANUNCIOS.**

**AVISO INTERESANTE**

A LOS

**Señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, Administradores de Rentas Estancadas y Registradores de Hipotecas.**

En la imprenta del *Boletin Oficial*, calle del Ave-Maria, núm. 18, cuarto bajo, se hallan impresos y de venta los documentos siguientes:

**Para los Señores Alcaldes y Secretarios.**

- Papel para el repartimiento ordinario de la contribucion territorial, a 5 cuartos pliego.
- Id. para el amillaramiento, a idem idem.
- Cuadernos para formar las cuentas municipales, que constan de ocho pliegos de impresion con su cubierta de color, a cuatro reales cada uno.
- Papeletas para el reparto de la contribucion de consumos, a 4 rs. el 100.
- Id. para repartos vecinales de cualquier especie, a 4 rs. id.
- Id. para las quintas de Milicia provincial y Ejército activo, para la recificacion del alistamiento y declaracion de soldados, etc., a 6 rs. id.

- Id. para bagajes, a 6 rs. id.
- Libro diario para idem a 40 reales cada uno.
- Pliegos sueltos de id. para dar las relaciones trimestrales o para formar el libro-diario el que no quiera tomarlo encuadernado, a 2 rs.
- Relaciones de fincas rústicas, urbanas y ganaderia, que los particulares tienen que presentar a los Ayuntamientos para formar el amillaramiento, a 5 cuartos cada una.
- Libramientos, a 5 cuartos pliego.
- Cargarèmes, a 5 id. id.
- Cartas de pago, a 5 id. id.
- Estados trimestrales de defunciones, a 5 id. id.
- Id. de bautismos, a 5 id. id.
- Id. de matrimonios, a 5 id. id.
- Relacion de suministros, a 5 id. id.
- Cuenta general de id., a 5 id. id.

Acaba de hacerse, ademas de lo espresado, una tirada en papel superior de *Libramientos, Cartas de pago y Cargarèmes* para el socorro de presos pobres, cuyos modelos nos ha facilitado el señor Secretario de Getafe, lo que ponemos en conocimiento, particularmente de los señores Secretarios de los partidos judiciales, para que puedan mandar por ellos, al mismo precio de 5 cuartos pliego.

**Para los señores Administradores de Rentas Estancadas.**

- Cuentas justificadas de papel de multas a 5 cuartos pliego.
- Id. de papel sellado a id.
- Id. de papel de reintegros a id.

**Para los señores Registradores de Hipotecas.**

- Recibos talonarios con arreglo a lo mandado, a 10 rs. el 100.
- Recibos de traslacion y liquidacion en medio pliego de papel a 5 cuartos cada pliego.
- A medida que los señores Alcaldes y demas, encarguen la impresion de otros modelos que no estén en la nota anterior, se harán con la misma economia y se anunciarán en el *Boletin* para su venta.

**Todas las personas que deseen suscribirse al BOLETIN de bienes nacionales, pueden hacerlo dirigiéndose al Editor de este mismo periódico, calle del Ave Maria, número 18, remitiendo en sellos o libranza, por lo menos 20 rs. valor de 30 pliegos. Tambien se venden en la misma casa numeros sueltos a real pliego.**

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.  
 Imprenta del mismo, Ave-Maria, núm. 18.  
 MADRID.—1859.